

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. Se deja constancia que la aludida entidad inscribió incorrectamente la medida ordenada. Sírvase proveer.

Palmira V. 16 de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

RAD. No. 2021-00150-00

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL AUTO SUSTANCIACIÓN No.1382

Palmira Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la comunicación (turno 13828) allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira V, donde informa la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-175024**, ordenado por el despacho mediante Oficio No. 0994 de 03 de junio de 2021, se observa no obstante que en la anotación **No.11** del aludido folio de matrícula, la entidad de registro inscribió que la presente Litis es una acción personal, lo cual no es cierto, toda vez que el oficio librado por este despacho indicó en su referencia claramente que es un **proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real**.

Así las cosas, dicho error debe corregirse por la aludida entidad, por lo que el despacho le oficiará para que proceda a realizar la debida enmienda.

Ahora bien, y como quiera que el trámite de inscripción del embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real se ha surtido, más allá de la corrección que debe procurar la Oficina de registro, el despacho procede a decretar la comisión del secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 378-175024**, ubicado en la dirección: **Diagonal 29 No. T7A - 107, lote No. 46, manzana M, Urbanización Villa Fontana fase II de Palmira V**, de propiedad del demandado señor **LUIS ALFONSO POTOSÍ CUAICHAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.320.263.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: **OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a corregir la anotación No, **11** del certificado de tradición folio de matricula inmobiliaria No. **378-175024**, toda vez que por error de dicha oficina de registro, se inscribió que la presente Litis es un embargo motivado por una acción personal, lo cual no es cierto, y en su lugar debe indicarse que es una acción real, toda vez que el oficio librado por este despacho indicó en su referencia claramente que es un

proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, sobre el bien inmueble de propiedad del señor **LUIS ALFONSO POTOSÍ CUAICHAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.263.

SEGUNDO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-175024**, ubicado en la dirección: **Diagonal 29 No. T7A - 107, lote No. 46, manzana M, Urbanización Villa Fontana fase II de Palmira V**, de propiedad del demandado señor **LUIS ALFONSO POTOSÍ CUAICHAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.320.263. Para su efecto.

2.1: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

2.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS** y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f678ed774d7b67b0ad9ba1cd49091d5c754f6c996e544e0464fb9ae0341f57a4**

Documento generado en 24/11/2021 10:18:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>